



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 09/09/2021, 27/09/2021 y 11/11/2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado viernes 26 de noviembre de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 12, 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 21 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00549-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud de remisión del auto de fecha 07/09/2021, elevada por el abogado Alejandro López, como quiera que en el expediente obra constancia de que su remisión se realizó por parte del Centro de Servicios Judiciales el pasado 13/09/2021.

De otra parte, incorpórese al expediente el memorial allegado el pasado 27 de septiembre de 2021, a través del cual el profesional del derecho GILBERTO DE JESUS ROMAN CUERVO, manifiesta su aceptación en el cargo como curador ad litem dentro del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso fue notificado por intermedio de CURADOR AD -LITEM, quien vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se abstendrá de atender la solicitud elevada 11/11/2021, como quiera lo pretendido por la parte actora en lograrse el contradictorio del presente asunto, ya se surtió a través de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTIÉNDASE atendida la solicitud elevada el pasado 07/09/2021 por el abogado Alejandro López, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: INCORPORAR contestación de la demanda allegada el día 27 de septiembre de 2021.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$604.400).

SÉPTIMO: ABSTENERSE de atender la solicitud elevada 11/11/2021, por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a1c3a01badece4bb31d72b3e9be95545d80b98b68d86a596927555e0624487**

Documento generado en 24/01/2022 10:33:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>